

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.824 · 2008

LEY 13.824

Boletín Oficial, 13 de junio de 2008 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.824

ARTÍCULO 1°. A los efectos del artículo 151 inciso ñ) del Código Fiscal (T.O. 2004 y modificatorias), la modificación de la condición referida al monto de los ingresos mensuales de los beneficiarios, producirá el cese de la exención a partir del 1º de Enero del año inmediato siguiente a aquel, en el cual dichos ingresos superen el límite legal establecido para dicho período fiscal.

Sin prejuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior la exención mantendrá su vigencia si, de conformidad con lo que establezca la nueva Ley Impositiva, el beneficiario vuelve a reunir, a la fecha indicada, las condiciones requeridas para la procedencia de la misma.

Lo previsto en el presente artículo resultará aplicable aún en los casos en que la modificación de la condición referida al monto de los ingresos mensuales de los beneficiaros, se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma, durante el transcurso del presente año.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.824. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).